



Cartagena de Indias D. T. y C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2014-00286-00
Demandante	Nancy Murillo Vides
Demandado	UGPP
Asunto	Decidir sobre aprobación de liquidación crédito
Auto sustanciación No.	177

I. CONSIDERACIONES

- Se trata de un proceso ejecutivo a continuación de sentencia.
- Con sentencia de 05 de abril de 2018¹ se ordenó seguir adelante con la ejecución en el presente asunto.
- la Sentencia fue apelada y el H Tribunal Administrativo en auto de 04 de diciembre de 2019² se inhibió para resolver de fondo la apelación, por lo que, por auto de 21 de febrero de 2022³ se dictó el correspondiente auto de obediencia.
- El 28 de febrero de 2020⁴ la parte demandante presentó la liquidación del crédito.
- A la liquidación se le dio traslado el 06 de marzo de 2020⁵, el cual venció el 10 de marzo de 2020. E ingresó al Despacho el 12 de marzo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, entre otros, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, y mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020.
- En atención a restricción de acceso a las sedes en virtud de la emergencia sanitaria los procesos fueron sometidos a trámite de digitalización, por lo que debió digitalizarse el mismo por la firma contratada por la Rama judicial, e ingreso nuevamente digitalizado el 09 de septiembre de 2021.
- Sin embargo, al verificar el proceso se advirtió que la digitalización estaba incompleta por cuanto de este proceso existían dos cuadernos, uno de copias donde se continuó la actuación cuando se fue en apelación en el efecto devolutivo, y el otro conteniendo el original de la actuación, por lo que se debió proceder nuevamente de conformidad siendo completada la actuación el 12 de julio de 2022.

¹ Documento 19 cuaderno carpeta original 1

² Pag. 29 cuaderno segunda instancia carpeta cuaderno original 2

³ Pag. 46 cuaderno segunda instancia carpeta cuaderno original 2

⁴ Documento 21 cuaderno carpeta expediente original 1

⁵ Documento 22 cuaderno carpeta expediente original 1



SC5780-1-9





- De otra parte, el 07 de septiembre de 2021⁶ la parte demandada aporta certificado de pago SIIF dentro del cual se refleja un valor de \$2.562.051,33 pagado en favor de la demandante y relacionado con el proceso ejecutivo que actualmente se adelanta.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 446 regla 3, del C. G. del P. correspondería decidir sobre la aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito y las objeciones a la misma, sin embargo, y por contar con el apoyo de una contadora liquidadora para los Juzgados Administrativos de este circuito, y atención al pago que se señala realizado el 2021-07-15 a nombre de la demandante, considera esta judicatura que es necesario verificar que los cálculos de la liquidación a estudiar se ajusten a lo dispuesto en la sentencia y al auto que sirven de título ejecutivo y al mandamiento de pago, así como a la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que antes de proceder a decidir acerca de la aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito se remitirá el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos con el fin de que, en apoyo a este juzgado, efectúe la liquidación respectiva.

Una vez hecho esto volverá el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO. Remítase el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos de este circuito, con el fin de que efectúe la liquidación respectiva teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución y la documentación aportada sobre el pago pago SIIF dentro del cual se refleja un valor de \$2.562.051,33.

SEGUNDO: Presentada la liquidación por la Contadora vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre resolver sobre la aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.**

⁶ Doc. 02 y 03



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38aadcad613f1d6d35228ae67afbb415f440f77124063af32fc3e7f461d36a9a**

Documento generado en 14/07/2022 03:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>